



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00156

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal sumaria, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se le deberá indicar exactamente al Despacho el valor que le fue consignado a la parte demandante por concepto de cláusula penal, además de la fecha en la cual se realizó el pago, tanto por parte de la Cooperativa Antioqueña de Salud IPS como por Propiedad y Proyecto S.A.S.

2. Se deberán prescindir en los hechos 8º y 9º de lo que corresponde a las apreciaciones jurídicas que se realizan sobre los artículos 1265 y 1266 del Código de Comercio, pues no corresponden a elementos fácticos propiamente dichos sino simplemente a consideraciones que la parte realiza sobre las normas mercantiles que regulan el mandato. Sin embargo, permanecerá incólume lo concerniente a las cláusulas contractuales del contrato de mandato que se afirma la sociedad demandada ha incumplido, y con base a las cuales se justifica la obligación de rendir cuentas de la gestión.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 379 del Código General del Proceso, observa el Despacho que la parte actora realiza una estimación de la demanda en un valor de \$24.750.000, no obstante, al momento de realizarse dicha estimación se incluyen también los valores por canon mensual inicial, su incremento del 2020, y el valor de la cláusula penal por contrato de arrendamiento.

En tal sentido, se deberá adecuar la misma indicándose, únicamente, el valor que se afirma se encuentra adeudando actualmente la demandada, y por el cual se pretende que rinda cuentas de forma provocada. Téngase en cuenta que, como en el acápite de hechos se hace referencia únicamente al valor por concepto de cláusula penal, la estimación que se realice deberá recaer sobre dicho concepto, pues en

caso de incluir algún otro, el mismo se deberá indicar en el acápite de hechos de la demanda.

4. Teniendo en cuenta que en el literal H de la cláusula 3ª del contrato de mandato celebrado se pactó la obligación de rendir cuentas de forma mensual por la gestión, y teniendo en cuenta que se aportan unos estados de cuenta expedidos por Propiedad y Proyectos S.A.S. desde el mes de enero del 2020 y hasta el mes de agosto del 2020, la parte actora indicará al Despacho si esta fue la última de las cuentas que le fue rendida a la parte actora, o si por el contrario, posteriormente rindió nuevas cuentas por su gestión.

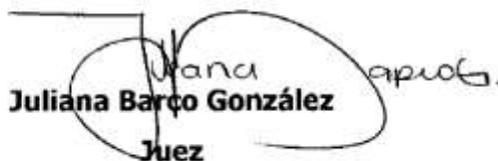
5. Teniendo en cuenta que el valor que se afirma adeuda los demandados no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se deberá adecuar la cuantía del trámite.

6. Se deberá explicar al Despacho la razón por la cual se pretende que la sociedad demandada rinda cuentas por todo el tiempo de su gestión o duración del contrato de arrendamiento que habían celebrado con la Cooperativa Antioqueña de Salud IPS, cuando, no obstante, se afirma que lo adeudado por ellos corresponde únicamente al concepto de cláusula penal que se pagó en el mes de agosto del 2020.

En todo caso, se deberán indicar las fechas exactas desde las cuales se pretende que se rindan cuentas de la gestión.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 11 marzo 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

fp

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8519379e2f402b574a7aa88b250936548538f435ec0a56f5fc1cccccae6f8

339

Documento generado en 10/03/2021 03:21:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>